

LA BULA DE ERECCIÓN DE BENEFICIOS Y OFICIOS PARROQUIALES DE LA DIÓCESIS DE GUADIX DE 1505

Carlos Javier GARRIDO GARCÍA*

RESUMEN

Aprovechando la conmemoración del V Centenario de la misma, es lo que nos proponemos hacer en este trabajo, en el que, tras analizar el proceso de estructuración de la Iglesia accitana tras la conquista, con especial atención a las iglesias menores, abordamos el estudio de la *Bula de Erección de Beneficios y Oficios Eclesiásticos de la Diócesis de Guadix*, emitida por el arzobispo sevillano Diego de Deza en Segovia el día 26 de mayo de 1505.

INTRODUCCIÓN

La conversión de los mudéjares del Reino de Granada al cristianismo, pasando así al estatus morisco, supuso un antes y un después para la configuración de éste, de tal magnitud que llevó al profesor Garrido Aranda a afirmar que Granada no fue conquistada en 1492, sino en 1500¹. Así, en el caso de la Iglesia, ésta vio extendida su jurisdicción a todo el Reino, unos nuevos territorios y una nueva población cuyas necesidades de culto, formación y control debían ser atendidas. Ello se hizo en buena medida mediante la erección de Beneficios y Sacristías realizada en la Diócesis de Granada en 1501 y en las de Málaga, Almería y Guadix en 1505, que venían a completar y dar forma legal a la fundación de nuevas parroquias e iglesias durante las conversiones mediante la purificación de las mezquitas musulmanas².

* Licenciado en Geografía e Historia (sección de Historia Moderna).

Este proceso de estructuración parroquial de las diócesis del Reino de Granada tras las conversiones ha sido estudiado en los casos de Granada³, Málaga⁴ y Almería⁵. Por lo que respecta al caso de Guadix, hasta ahora nos hemos tenido que contentar con las referencias en la obra clásica de Pedro Suárez⁶ y con una primera aproximación por nuestra parte⁷, echándose en falta un estudio a fondo de la Bula de Erección accitana. Aprovechando la conmemoración del V Centenario de la misma, es lo que nos proponemos hacer en este trabajo, en el que, tras analizar el proceso de estructuración de la Iglesia accitana tras la conquista, con especial atención a las iglesias menores, abordamos el estudio de la *Bula de Erección de Beneficios y Oficios Eclesiásticos de la Diócesis de Guadix*, emitida por el arzobispo sevillano Diego de Deza en Segovia el día 26 de mayo de 1505. Para ello hemos contado con un traslado simple de la misma procedente del Archivo Histórico Diocesano de Guadix⁸. La inexistencia en el mismo del original no nos debe extrañar, pues ya para 1528 el obispo accitano reconocía que éste se había quemado “en Burgos con otras muchas escrituras de estos reynos en tiempo de las alteraciones pasadas después de las comunidades”. Para entonces sólo se conservaba una copia “simple en el libro de vuestro Patronazgo Real”, en poder del secretario real Francisco de los Cobos, teniendo los accitanos en su poder sólo un “traslado de traslados”. Por tanto, el obispo solicitó del rey que ordenara “al dicho Francisco de los Cobos dé todos los traslados que se le pidieren de las dichas erecciones, en manera que haga fee y mande (que) los dichos traslados sean públicos y auténticos, y que se les dé entera fe, como si fuesen sacados de los originales”, a lo que accedió el monarca⁹. En todo caso, estos traslados también se han perdido, quedando en el Archivo Diocesano sólo un traslado simple de los mismos, como ocurre también en el caso de la Bula de Erección de Málaga analizada por el profesor Suberbiola.

1. EL ESTABLECIMIENTO DE LA IGLESIA ACCITANA TRAS LA CONQUISTA EN EL MARCO DEL REAL PATRONATO.

1.1. El Real Patronato de Granada.

Cuando aún el proceso de conquista del Reino Nazarí de Granada no había culminado, y en consonancia con las concepciones esencialmente religiosas que lo animaban, los Reyes Católicos empezaron a presionar al Papado para que les concediera el Real Patronato sobre la Iglesia que había de establecerse en el mismo, encuadrándola así en el Estado Moderno que intentaban construir¹⁰. En todo caso, estas pretensiones patronales no eran algo nuevo, ya que contaban con importantes precedentes medievales, el más importante de los cuales era la bula *Laudibus et Honore*, expedida por Eugenio IV el 24 de julio de 1436, por la

que se concedía a los monarcas castellanos la facultad de presentar ante los obispos sus candidatos a los beneficios de las iglesias parroquiales que fundaran y dotaran en los lugares adquiridos y por adquirir a los musulmanes¹¹.

Sin embargo, ahora los monarcas conseguirán de Inocencio VIII una serie de privilegios que supondrán la caída bajo su control de las nuevas iglesias del Reino de Granada, las islas Canarias y la villa de Puerto Real. Así, el 15 de mayo de 1486 el pontífice confirma mediante la bula *Provisionis Nostre* la ya citada bula de Eugenio IV, concediendo el derecho perpetuo de presentación sobre los beneficios menores (dignidades menores, prebendas, canongías, porciones, beneficios y curatos parroquiales) en las zonas citadas. El 4 de agosto del mismo año les concede por su bula *Dum ad illam Fidei* la facultad de erigir iglesias catedrales y parroquiales en el Reino de Granada, nombrando al cardenal Pedro González de Mendoza y a los arzobispos de Sevilla delegados apostólicos para erigir e instituir las dignidades y beneficios oportunos en las mismas, que serían dotadas con los diezmos y los bienes que quisieran concederles los monarcas. Como colofón, el 13 de diciembre del mismo año les concede por su bula *Ortodoxae Fidei* el “plenum ius patronatus et praesentandi” en el Reino de Granada, islas Canarias y villa de Puerto Real, es decir, el derecho perpetuo de presentación sobre los beneficios mayores (obispos y primeras dignidades catedralicias y abaciales) a cambio de disponer los medios materiales para su mantenimiento¹².

Todas estas concesiones iban en el camino de conseguir una Iglesia Nacional totalmente plegada a los intereses estatales de la mano de sus dos máximos impulsores: el arzobispo Talavera y el secretario real Fernando Álvarez de Toledo. Sin embargo, la oposición decidida de las órdenes mendicantes, capitaneadas por los arzobispos Cisneros y Deza, consiguió a partir de 1497, y sobre todo tras la intervención del primero en la Iglesia de Granada en 1499, frenar el intento, manteniendo una mayor vinculación con Roma y vaciando de contenido político moderno al Real Patronato¹³.

1.2. La conquista del reino del Zagal y las Capitulaciones de Guadix.

Después de que en 1487 se hubiera certificado la conquista de la parte occidental del Reino, los Reyes Católicos pusieron sus ojos para el año siguiente en la zona oriental, obediente en su mayor parte al Zagal. Así, en julio de 1488 el rey Fernando ocupa Huéscar, Benamaurel, Orce y Galera sin apenas resistencia. Al año siguiente, en 1489, hace lo propio con Zújar y ya en junio pone cerco a Baza, que capitula el 28 de noviembre y se entrega el 4 de diciembre de ese año. El fracaso de la resistencia en Baza llevó al Zagal a pactar la entrega del resto de su reino, capitulando finalmente Guadix el 30 de diciembre de 1489¹⁴.

Como hemos visto, el paso a manos castellanas de la zona oriental del Reino no estuvo marcado por la entrega de los musulmanes sin apenas resistencia, lo que les valió la consecución de unas generosas condiciones en las capitulaciones. Los ahora mudéjares consiguen continuar en posesión de sus viviendas y bienes, de sus usos y costumbres, de su religión, de su organización jerárquica, de su ley y de sus órganos administrativos locales, perviviendo así mismo el régimen tributario nazarí. Además, se les reconocían derechos personales como la inviolabilidad del domicilio, la seguridad de no tener que aceptar huéspedes y la promesa de no ser obligados a portar señales¹⁵.

Así pues, en la futura Diócesis de Guadix apenas nada cambió con respecto a la época nazarí, si no es que la titularidad del poder pasó a los monarcas castellanos y que en las principales ciudades y enclaves fortificados se acuartelaron tropas castellanas. Con respecto a la Iglesia, por ahora sólo se purificaron las mezquitas de las fortalezas ocupadas, para atender a las necesidades eclesiales de la tropa¹⁶.

1.3. La sublevación de 1490 y los repartimientos.

A los pocos meses de la capitulación de los dominios del Zagal y con el detonante de la toma de Alhendín por las tropas de Boabdil, se sublevan las tahas de Marchena y Alboloduy y se multiplican los contactos de los granadinos con grupos enemigos de la rendición en Guadix, Baza y Almería. Sin embargo, Diego López Pacheco, marqués de Villena, se adelanta a los acontecimientos expulsando a los mudéjares de la medina accitana y sofocando la revuelta de los de Fiñana. Ante ello, en septiembre de 1490 el rey decidió, como medida preventiva, la expulsión de los mudéjares de las ciudades principales del antiguo reino del Zagal, casos de Baza, Guadix y Fiñana¹⁷. Esta medida se completó con la puesta en marcha del proceso repoblador por parte de los monarcas, con el objeto de establecer una nueva sociedad castellana en las principales ciudades, que controlara y fiscalizara el medio rural mudéjar.

La repoblación, estudiada en sus líneas generales por el profesor Ladero Quesada¹⁸, conllevó en el caso que nos ocupa la conversión de las mezquitas en iglesias, lo que supuso una primera, y coyuntural, organización eclesial de las ciudades¹⁹. El alto número de mezquitas preexistentes hizo que sólo se consagraran las principales, pese a lo cual su número fue muy alto, no fijándose aún ninguna separación por parroquias. Las nuevas iglesias recibieron en los repartimientos bienes urbanos y rústicos con los que mantener al clero adscrito a las mismas y el mismo culto. Así, en el caso de Guadix recibieron bienes, además de la Iglesia Mayor, por merced de 28 de julio de 1491, confirmada el 13 de noviembre de 1493, las iglesias de San Miguel, Santiago, Santa Ana, Santa Isabel, Santa Cruz, Gloriosa Magdalena, Santa Catalina y San Pedro²⁰. En el de Baza, el

repartidor Gonzalo de Cortinas dona el 31 de julio de 1492 en nombre de los monarcas bienes para la “fábrica y obra” de las iglesias de Santiago, San Juan Bautista, Nuestra Señora de la Piedad, Santa Ana, Santa Catalina y San Antón, y a las ermitas de San Cristóbal y San Lázaro²¹. Aparte del caso de las dos principales ciudades, también recibieron bienes las iglesias de Zújar²² y de Fiñana²³, por sendas mercedes de 21 de marzo de 1492.

1.4. La Bula de Erección Catedralicia y la fijación de los límites diocesanos.

Esta organización eclesiástica primigenia establecida tras la conquista y dotada de medios económicos en los repartimientos va a quedar definitivamente establecida con la Bula de Erección de la Catedral. Así, una vez culminada la conquista, el cardenal Pedro González de Mendoza erigirá las Catedrales de Guadix, Almería y Granada por sendas bulas fechadas en la Alhambra el 21 de mayo de 1492, uniéndose así a la de Málaga de 12 de febrero de 1488²⁴. Y es que estas bulas no se van a limitar a establecer el organigrama jerárquico, funcional y administrativo de cada Catedral, sino que también establecen una erección genérica de cada Obispado y del resto de sus iglesias, aunque sin especificar beneficios ni parroquias²⁵. Así, en el caso de la Bula de Erección de la Catedral de Guadix²⁶ se especifica que el cardenal Mendoza fue requerido por los monarcas para la erección de las iglesias Catedral de Guadix y Colegial de Baza, pero también para erigir e instituir beneficios y oficios eclesiásticos “en las demás iglesias de la misma ciudad y de toda la Diócesis”²⁷; concede a los beneficiados “de cualquier iglesia” la cuarta parte de los diezmos de su parroquia, deduciendo la décima parte de la misma para el sacristán, y una casi onzava parte para la Fábrica²⁸; concede a los beneficiados o curas las primicias de su parroquia, deduciendo la octava parte para el sacristán²⁹; y, por último, aplica a las iglesias los bienes habices que tenían siendo mezquitas y los bienes donados por los monarcas en los repartimientos³⁰. Sin embargo, y como decíamos, en la Bula no se especifican las nuevas parroquias, delegando el Cardenal su establecimiento al Obispo accitano³¹. La limitada repoblación de la zona y el hecho de que para erigir los beneficios y oficios eclesiásticos sólo estuvieran facultados el cardenal Mendoza y los arzobispos de Sevilla, hicieron que esta primera erección parroquial en las localidades repobladas con cristianos viejos no se viera formalizada hasta después de las conversiones de la mano del arzobispo fray Diego de Deza.

Una vez establecidas las distintas Diócesis, el siguiente paso era el de fijar la jurisdicción territorial de cada una de ellas. Así, en 1493 los monarcas elevan al Papa un memorial sobre los límites de cada diócesis. En el caso de la de Guadix, los monarcas establecían la siguiente asignación territorial: “Guadix e sus tierras e términos e jurisdicciones, todas las villas e lugares del Çenete de la dicha çiudad

de Guadix con Fiñana, Abla y Abrucena, la çibdad de Baça y villas e lugares de sus tierras e términos e Hoya e juridiçión, las villas de Caniles e Çújar e Vácór e Freyla e Gor e Gorafe e Avín e sus tierras e términos e juridiçiones, las villas de Huéscar e Vélez el Blanco e Vélez el Rubio e Serón e Tíjola e Bacades”³². Sin embargo, el papa Alejandro VI no aprobó directamente este memorial, sino que por su bula *Ad Apostolicae Dignitatis* de 11 de abril de 1493 facultó a Francisco de la Fuente, obispo de Ávila, para designar los límites de las Diócesis del Reino, de acuerdo con el consejo y disposición de los reyes, y encargarse de cualquier pleito que por este motivo surgiera entre las partes interesadas³³. En cualquier caso, nos consta que el memorial fue aprobado con ciertos retoques, perdiendo la Diócesis de Guadix en favor de la de Almería las villas de Vélez Blanco, Vélez Rubio, Serón, Tíjola y Bacades, pero consiguiendo la de Albox. Ello no evitó que fuera contestado por la Diócesis de Cartagena, que tenía pretensiones sobre la zona norte de Almería y las villas de Huéscar, Galera y Castelléjar, moviendo pleito contra las diócesis de Guadix y Almería en 1495, aunque no se pasó de las primeras pesquisas por la muerte del obispo de Ávila y por el desinterés por una zona habitada por mudéjares y, por tanto, ajenos a la jurisdicción eclesiástica³⁴.

2. LA CONVERSIÓN GENERAL MUDÉJAR Y LA ESTRUCTURACIÓN DEFINITIVA DE LA DIÓCESIS ACCITANA.

2.1. La conversión general mudéjar.

Como hemos visto con anterioridad, la primera estructuración de la Iglesia se limitó a las zonas repobladas por cristianos viejos, no permitiendo los reyes la erección de iglesias en el medio rural, que podían haber llevado a cabo una labor misional entre los mudéjares, actitud que hubiera sido conciliable con la política de atracción llevada a cabo por el arzobispo Talavera. Ello fue debido a la oposición de la Corona a perder los beneficios que le reportaban los impuestos mudéjares, que eran el doble de rentables que los castellanos, éstos últimos por otra parte casi inexistentes por la política de exenciones fiscales en favor de los repobladores³⁵.



FRANCISCO DE ZURBARÁN.
Fray Diego de Deza (ca. 1630).
Pasadena, Norton Simon
Museum.

Sin embargo, el respeto a las capitulaciones y la política de persuasión religiosa mantenida por el arzobispo Talavera comenzaron su final con la crisis política de 1497, que encumbró a los líderes del sector eclesiástico más intransigente, con Cisneros, arzobispo de Toledo, y el dominico Deza, inquisidor general a partir de 1498, a la cabeza. El primero llega a Granada en octubre de 1499 y a partir de diciembre inicia las conversiones de los mudéjares de la capital mediante el uso de la violencia y la coacción, sublevándose el Albaicín y varias localidades rurales del Reino ante esta ruptura de las capitulaciones. Su derrota conllevó que las conversiones siguieran su curso y para julio de 1501 los reyes admitían que en el Reino de Granada no quedaban ya mudéjares, que habían pasado al estatus morisco³⁶. En el caso de la Diócesis de Guadix, la *Bula de Erección de Beneficios y Sacristías* da como fecha de las conversiones el día 5 de julio de 1500³⁷, aunque su coincidencia con la bula de concesión de los diezmos moriscos, que luego veremos, nos indica que la asignación de tal fecha genérica sólo quiere indicar que todas las zonas conversas de la Diócesis entraban en el ámbito de la nueva distribución decimal. Ello concuerda con la fecha de las capitulaciones que hemos conservado de la zona, previas a las conversiones para fijar las nuevas normas a que estarían sujetos los ahora moriscos. Así, las capitulaciones de Baza están fechadas el 30 de septiembre de 1500, las del Marquesado del Cenete el 10 de octubre de 1500, las de Abla el 19 de octubre de 1500 y las de Freila, Huéscar y Zújar el 26 de febrero de 1501³⁸.

Estas conversiones se vieron acompañadas desde el primer momento por la consagración de las mezquitas en iglesias y la toma de posesión por parte de los eclesiásticos de sus bienes habices, como atestigua el caso de Castilléjar, cuyas conversiones se llevaron a cabo en marzo de 1501³⁹. Con ello se llevaba a cabo una segunda, y también espontánea, erección de iglesias en el Reino de Granada, que se veía acompañada, primero, de la fijación de su dotación económica y, después, de la fijación de la nueva estructura parroquial, puntos que pasamos a analizar.

2.2. La nueva dotación eclesiástica: el diezmo morisco y los habices.

Como decíamos antes, la Corona sacaba un gran provecho económico de la fiscalidad mudéjar, por lo que las conversiones y la equiparación total a los cristianos viejos de los ahora moriscos ocasionaba un gran menoscabo a la Real Hacienda. Ante ello, los reyes solicitaron al papa Alejandro VI que les concediera los seis novenos de los diezmos de todos los nuevos convertidos, a cambio de ayudar en la construcción y mantenimiento de las nuevas iglesias, a lo que accedió el pontífice mediante su bula *Cum ad illos Fidei* de 5 de junio de 1500. Sin embargo, dado el nerviosismo existente en la Corte y ante la perspectiva de posi-

bles pleitos a causa de los tres novenos pertenecientes a las iglesias, los monarcas solicitaron el cobro de la totalidad del diezmo morisco a cambio de dotar convenientemente a las iglesias, a lo que volvió a acceder el pontífice por su bula *Eximie Devotionis* de 15 de julio de 1501. Las quejas de los eclesiásticos no se hicieron tardar, lo que obligó a los monarcas a dar marcha atrás y contentarse con los seis novenos iniciales. Así, Alejandro VI por su bula *Ad Apostolicae Dignitatis* de 22 de noviembre de 1501 concedía a los monarcas los seis novenos de los diezmos de todas las poblaciones que se convirtieron después del 5 de junio de 1500, fecha de la primera bula, quedando los tres novenos restantes para las nuevas iglesias⁴⁰.

Aparte de los diezmos, que constituyen el grueso de la dotación de las nuevas iglesias, los reyes completaron ésta con la donación de los bienes habices de las mezquitas a las que sucedían mediante merced de 14 de octubre de 1501⁴¹, con lo que no hacían sino dar cobertura legal a una toma de posesión de los habices por parte eclesiástica que, como ya hemos visto, se efectuaba como corolario de las conversiones.

2.3. La erección parroquial granadina de 1501 y la fijación de los límites diocesanos.

Una vez fijada la dotación de las nuevas iglesias se podía pasar ya a realizar la erección de los beneficios y oficios eclesiásticos que debían atenderlas y a fijar las normas de organización de las mismas. El único facultado para ello por la bula *Dum ad illam Fidei* de 4 de agosto de 1486, como ya vimos y una vez fallecido el cardenal Mendoza, era el arzobispo de Sevilla, a la sazón Diego Hurtado de Mendoza, que el 15 de octubre de 1501 empezó por erigir los beneficios y sacristías de la Diócesis de Granada, ya que era la zona con mayor densidad morisca⁴². No vamos a entrar en detalle en el análisis de la erección granadina, ya que en sus puntos básicos sirvió de modelo a la accitana, que vamos a estudiar en el capítulo siguiente⁴³. Lo que sí queremos destacar ahora es que no se trata de la erección de las parroquias, que habían sido ya establecidas por el prelado granadino tras las conversiones, sino de la erección de los beneficios y sacristías a ellas adscritos y de la fijación de las normas de funcionamiento a que habrían de someterse.

Si por un lado las conversiones moriscas provocaron la nueva erección parroquial, por otro reabrieron el debate sobre la fijación de los límites diocesanos, debido a la ambigüedad de la establecida en 1493 y del nuevo interés que despertaban las zonas moriscas, que ya sí entraban en la órbita jurisdiccional, y fiscal, de la Iglesia. Así, el pleito entre Cartagena de una parte y Guadix-Almería por otra se reinicia en julio de 1500, días después de la primera bula de Alejandro VI sobre el reparto del diezmo morisco. En todo caso, la decisión de la Corona de

mantener el reparto territorial de 1493 queda clara en la victoria inicial que almerienses y accitanos cosechan en noviembre de 1501, aunque el pleito queda inconcluso⁴⁴. De lo que no cabe duda es de que los límites diocesanos de Guadix siguieron extendiéndose por las zonas de Baza y Huéscar, por lo que la distribución de 1493 siguió siendo respetada⁴⁵.

2.4. La erección parroquial accitana de 1505: causas de su retraso.

Una vez realizada la erección parroquial granadina en 1501, el resto de las diócesis del Reino hubieron de esperar hasta 1505. Las causas de ese retraso han llevado a los historiadores a formular variadas hipótesis. Así, el profesor López Andrés lo achaca a los problemas de fijación de los límites jurisdiccionales y a los pleitos que trajo consigo⁴⁶, aspecto en el que coincidimos con él en una obra anterior, a lo que sumamos la situación de desorden que el mantenimiento del sistema de libranzas había provocado en las cúpulas dirigentes de las diócesis⁴⁷. A estas hipótesis coadyuva el hecho de que las erecciones parroquiales de Guadix y Granada reiteren hasta la saciedad tras cada localidad su pertenencia a la Diócesis, lo que deja claro que en las mismas erecciones se pretendió dejar asentada la jurisdicción de cada una, aunque algún erudito local haya aprovechado tal circunstancia para poner incluso en duda su autenticidad⁴⁸. Por otra parte, el desorden en el que estaban inmersas las cúpulas dirigentes diocesanas no era baladí, ya que, como vimos, los obispos eran los encargados de fundar las nuevas parroquias por delegación del cardenal Mendoza en las erecciones catedrales, paso éste necesariamente previo a la erección de beneficios y oficios eclesiásticos. De esta situación caótica se empezará a salir lentamente y ya en 1504 el Cabildo Catedral de Guadix es reorganizado⁴⁹. A ambas razones, pleitos jurisdiccionales y desorden interno, se sumó la que según Suberbiola fue la principal causa del retraso de las erecciones: las sucesivas muertes y cortos mandatos de los prelados sevillanos. Así, en septiembre de 1502 fallecía Diego Hurtado de Mendoza y en julio de 1504 su sucesor Juan de Zúñiga, habiéndose de esperar al acceso a la metropolitana hispalense de fray Diego de Deza en octubre de 1504⁵⁰. Será este nuevo prelado el que ejecute la erección de beneficios y sacristías de las diócesis de Guadix, Almería y Málaga el 26 de mayo de 1505 por sendas bulas, que en el caso accitano estudiaremos pormenorizadamente en el siguiente capítulo. En ellas siguió las disposiciones de la precedente erección granadina, constituyendo las tres prácticamente una copia literal de la misma, aunque presentando algunas variaciones estilísticas⁵¹.

2.5. Evolución posterior.

Con las erecciones parroquiales de 1505 quedaba definitivamente asentada la estructura eclesiástica en el Reino de Granada, comenzando así el proceso de aculturación y de sometimiento de la población morisca a la burocracia eclesiástica⁵². Y si hablamos de aculturación y sometimiento y no de evangelización es porque, pese al esfuerzo desplegado, pesaba enormemente el hecho de que las conversiones no habían sido voluntarias, sino forzadas, y de que ante ello los moriscos aplicaron la “taqiyya” o disimulación de respetar en la forma las normas cristianas, para en su interior mantener la fe islámica. Ante ello, los castellanos y las autoridades eclesiásticas no vieron otra solución que la aplicación de medidas coercitivas y de control; en suma, de toda una serie de medidas legales que acabaran con la singularidad morisca, tanto religiosa como cultural, entendida esta segunda como manifestación flagrante de la primera⁵³.

A este grave problema se unió en el caso de la Diócesis de Guadix el hecho de la reapertura de los pleitos jurisdiccionales. Así, por lo que toca a Huéscar, Galera y Castelléjar, en diciembre de 1505 la Iglesia de Cartagena intenta reiniciar el pleito inconcluso en 1501, hecho que conseguirá definitivamente en 1507-1508, aunque la sentencia final, emitida en enero de 1509 será favorable a los accitanos⁵⁴. Un final bien distinto fue el caso de las pretensiones de la sede primada sobre Baza y Huéscar. Ya en 1504 se habían iniciado los enfrentamientos entre el obispo de Guadix y el abad de Baza, resueltos favorablemente a favor del prime-



Iglesia parroquial de Santiago (Guadix).

ro. Ello llevó al Cabildo Colegial de Baza a prestar obediencia al arzobispo de Toledo, el todopoderoso Cisneros a partir de 1508. El poder de la sede primada y de su titular en esos momentos fue decisivo y, así, el obispo accitano hubo de renunciar a ejercer su jurisdicción sobre Baza y Huéscar. La solución definitiva no vendría hasta la Concordia de 1544⁵⁵.

Además de estos pleitos jurisdiccionales, la Iglesia accitana hubo de afrontar la necesidad de la construcción de los nuevos templos, que sustituyeran a los anteriores edificios de las mezquitas ahora purificadas. Se trataba, en definitiva, de hacer palpable el cambio de función de los edificios y de cristianizar los entramados urbanos. Los monarcas, como vimos, disfrutaban de los seis novenos de los diezmos moriscos a cambio de que “fuesen obligados a facer y edificar de sus propios bienes las iglesias que fueren menester... a parecer y ordenación de los prelados”. Sin embargo, hasta el año 1512 poco de ello se había realizado, por lo que, ante la petición de los eclesiásticos el monarca estableció que la construcción de las nuevas iglesias de la Diócesis de Guadix, ya sin incluir ni la Abadía de Baza ni la Vicaría de Huéscar, suponía un coste de 1.936.000 maravedíes, de los cuales 1.341.000 correspondían a la Corona y los 612.000 restantes a los señores temporales que gozaban del diezmo morisco en sus señoríos. Ante la imposibilidad de pagar su parte de una vez, la Corona decidió mediante carta de merced de 3 de noviembre de 1512 situar un juro de la citada cantidad sobre sus rentas, dando un rendimiento anual de 175.365 maravedíes⁵⁶. Ello permitió que se iniciaran en la Diócesis las obras de los nuevos templos, como fue el caso de la iglesia de La Peza. Hasta ese año se había mantenido en uso el edificio de la antigua mezquita, derribándose ésta e iniciándose las obras del nuevo templo en 1513⁵⁷.

Por último, se hubo de hacer también frente a las concesiones que los sucesores de Alejandro VI en el Papado hicieron a los señores temporales de todos los diezmos de sus señoríos, a cambio de dotar económicamente a las iglesias y clero de los mismos, contradiciendo así los repartos fijados en 1492 para los diezmos de cristianos viejos y en 1500-1501 para los de moriscos, constituyendo una muestra más del fracaso del Real Patronato. Ello fue completado por parte de los señores con la apropiación de la otra fuente de ingresos de las iglesias, los bienes habices de las antiguas mezquitas. En ambos sentidos, diezmos y habices, hemos de destacar el caso del Marquesado del Cenete, cuyo titular consigue del papa Julio II la cesión de la totalidad del diezmo de su señorío en agosto de 1505 y a partir de 1508-1509 se apropia de los habices pertenecientes a las iglesias, todo ello sin encontrar la oposición de los eclesiásticos de la Diócesis. Se habrá de esperar a la década de 1520 para que ésta se inicie, comenzando una serie de pleitos que encontrarán una solución parcial en 1530, cuando mediante concordia se establezca que los marqueses mantendrían en su poder todos los diezmos y habices de su señorío a cambio de conceder a las iglesias un situado anual de 1.000 ducados y de traspasar la administración de las mismas al

obispo de Guadix. En cualquier caso, los pleitos se reiniciarán en 1543 y no quedarán definitivamente resueltos hasta la concordia suscrita en 1630⁵⁸.

Aunque con la Bula de Erección de 1505 y la paulatina construcción de los nuevos templos —que alcanza su punto culminante en las décadas de 1550-1560⁵⁹—, la estructura parroquial de la Diócesis estaba ya plenamente establecida, a lo largo de la época morisca ésta va a sufrir una serie de ajustes de cara a subsanar las insuficiencias que poco a poco iban aflorando.

Un primer problema se derivaba de la dotación económica tanto de beneficiados como de curas. En cuanto a los primeros, como vimos, la Bula estableció un situado anual de 12.000 maravedíes para cada uno. Sin embargo, al haber fijado una cantidad fija, su valor real iba poco a poco bajando, dada la tendencia inflacionista de la época. Para solventar este problema, su situado se fue elevando con el tiempo. Así, los beneficiados de las parroquias de la Abadía de Baza consiguen en 1548 que su situado se eleve a 15.000 maravedíes⁶⁰ y los del resto de la Diócesis ya cobraban uno de 18.000 maravedíes antes de la rebelión de los moriscos de 1568⁶¹. Por lo que se refiere a los curas, la Bula estableció para su mantenimiento el cobro de las primicias de su parroquia, deduciéndoles la octava parte de las mismas, correspondiente al sacristán. Ante su insuficiencia, el príncipe Felipe concedió en 1553 que se les aplicara también un situado de 3.000 maravedíes sobre las rentas de su iglesia, aunque no de una manera general, sino a criterio del prelado⁶².

El segundo problema fue que en la Bula no se establecieron los curatos de cada parroquia, sino que, como vimos, su nombramiento se delegó en el Obispo, pudiendo asignar la cura de almas de cada parroquia a los mismos beneficiados o a los curas que decidiera establecer. Desconocemos cuándo y cómo se establecieron los curas en cada parroquia. Sí lo conocemos en el caso de la zona de los Montes de Guadix o “Montarmín”, zona en la que por su escaso nivel demográfico la Bula de 1505 no estableció estructura parroquial alguna, dependiendo de la Parroquia Mayor de Guadix. Sin embargo, pronto la zona conoció un fuerte crecimiento demográfico, por lo que en 1554 el obispo Martín de Ayala en su famoso Sínodo erigió las iglesias de San Sebastián en el cortijo de Gobernador, de San Antonio en el cortijo de Alamedilla y de Nuestra Señora de la Concepción en el cortijo de Moreda, decidiéndose también la erección de otra iglesia en el cortijo de Torres de Alicún. Estas iglesias tendrían como finalidad la asistencia religiosa de los cortijos de la zona, siendo servidas por sendos curatos y tomando la categoría de iglesias anexas a la Parroquia Mayor de Guadix, a excepción de la de Torres de Alicún, que sería servida por un cura dependiente de la Parroquia de Cortes⁶³.

Por último, y dado que la Bula había sido parca a la hora de establecer los cortijos dependientes de cada parroquia y que éstos contaban cada vez con mayor población, el Sínodo de 1554 estableció también la asistencia religiosa de los

cortijos de las parroquias de Cortes, Marchal, La Peza, Beas, Cigueñí, Cogollos, Freila y Cúllar. Además, de manera general, se encomendó a los beneficiados y curas de la Diócesis la atención religiosa de “los vezinos que residieren en casas y cortijos de sus comarcas, que aquí no estuvieren expresadas”⁶⁴.

En cualquier caso, durante la época no se erigieron nuevas parroquias, existiendo sin embargo intentos como las de San Torcuato y la Magdalena en Guadix, para reforzar la atención de los moriscos y de los habitantes del barrio de las cuevas⁶⁵. Sin embargo, este proyecto en gran medida fracasó por la rebelión de los moriscos y las consecuencias económicas, sociales y demográficas que conllevó. Es más estas consecuencias hicieron variar en buena medida la estructura eclesiástica de la Diócesis, pero eso es ya otra historia, una historia que en buena medida espera aún ser investigada⁶⁶.



Iglesia parroquial de Cúllar.

3. ANÁLISIS DE LA BULA DE ERECCIÓN.

En este capítulo vamos a analizar pormenorizadamente el contenido de la Bula de Erección que nos ocupa. En el caso de la Bula de la Diócesis de Granada, el profesor Suberbiola ya llamó la atención de que no se ocupaba sólo de la erección de beneficios y oficios eclesiásticos, sino también de la dotación y administración parroquial y del establecimiento de unos breves estatutos de régimen interno del clero parroquial⁶⁷. Del mismo modo, en la de la Diócesis de Almería, el profesor López Andrés constató que “en un solo documento se recoge tanto la erección y creación como las normas estatutarias precisas para el funcionamiento de las parroquias, así como precisiones sobre el personal eclesiástico y sanciones a los incumplimientos”⁶⁸. Ambas apreciaciones son válidas para el texto accitano, ya que la primera le sirvió de modelo y la de Almería es idéntica en su articulado.

Aunque la Bula no se divide en apartados, podemos establecer para su análisis los siguientes: autor y afectados, bases legales, erección de beneficios y sacristías, dotación económica, estatutos de los beneficiados, sacristanes y curas, estatuto de las fábricas, y disposiciones finales, testigos, fecha y data. Pasemos a su análisis.

3.1. Autoría y afectados.

El autor de la Bula es fray Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, “comisario ejecutor especialmente para lo infraescrito”⁶⁹. Como ya vimos, fallecido el cardenal Mendoza, los arzobispos hispalenses eran los únicos facultados para erigir los beneficios y oficios eclesiásticos de las nuevas iglesias y para dotarlas con los medios económicos para su mantenimiento, contando con el consentimiento y consejo de los monarcas, en virtud de la bula *Dum ad illam Fidei* de 1486. De ahí que destaque en el encabezamiento su título arzobispal y el de “comisario ejecutor”, tanto del Papa como de los monarcas.

En cuanto a los afectados, la Bula se dirige a todos los eclesiásticos de la “Iglesia de Guadix”, desde el obispo hasta cualquier “persona de la misma”, pasando por su provisor, su vicario general, su deán y Cabildo, sus canónigos, etc.⁷⁰. Evidentemente ello es así porque ellos son los afectados y los encargados de poner en práctica las disposiciones contenidas en la Bula.

3.2. Bases legales.

Tras el encabezamiento, expone Deza las bases legales que justifican y amparan la erección: por un lado, las bulas *Dum ad illam Fidei* de 4 de agosto de 1486⁷¹, *Provisionis Nostre Debet* de 21 de mayo del mismo año y en la que se

inserta la *Laudibus et Honore* de 24 de julio de 1436⁷², y la *Orthodoxae Fidei* de 13 de diciembre de 1486⁷³; y, por otro, el requerimiento real para su puesta en ejecución, aunque éste último no es incluido sino tan sólo citado⁷⁴. En cuanto a las bulas, no vamos a analizarlas pues ya hemos expuesto su contenido en el apartado dedicado al Real Patronato. El requerimiento real consiste en la comunicación de los reyes a Deza de las bulas y la solicitud de su puesta en ejecución.

3.3. Erección de Beneficios y Sacristías.

Constituye la parte central del documento y la que incluso le da su nombre. Como ya dijimos, por la Bula de Erección de la Catedral de Guadix de 1492 el cardenal Mendoza había delegado en el obispo accitano la erección del resto de iglesias de la Diócesis, a excepción de la Colegial de Baza, erigida también por él en el mismo documento. Así, tras las conversiones fue el obispo de Guadix el que erigió las distintas parroquias de la Diócesis en las zonas pobladas por moriscos. En las zonas que habían sido repobladas con cristianos viejos la estructura eclesiástica se reorganizó, elevando algunas iglesias a la categoría de parroquias mientras que otras desaparecían o, simplemente, quedaban reducidas a la categoría de ermitas o iglesias menores. Así, en el caso de la ciudad de Guadix las nueve iglesias erigidas tras la conquista quedan reducidas a tres parroquias, no constando el resto ni tan siquiera como iglesias anexas de éstas. Incluso en el caso de la Parroquia de Santa Ana, la conversión le deparó un cambio de localización, ya que si antes había estado situada en la repoblada zona de Barrio Nuevo, tras las conversiones ocupa el lugar de la mezquita de la morería⁷⁵. Por tanto, en la Bula no se erigen parroquias, ya erigidas por el Obispo tras las conversiones, sino los beneficios y oficios eclesiásticos a ellas adscritos.

En total son erigidos 61 beneficios y 47 sacristías en un total de 38 parroquias⁷⁶, el número más exiguo de las cuatro diócesis del Reino, como podemos ver en el siguiente cuadro, en el que citamos también la población para 1504 de cada una, tanto de moriscos como de cristianos viejos, computada en vecinos⁷⁷:

DIÓCESIS	Parroquias	Beneficios	Sacristías	Moriscos	Cristianos viejos
GRANADA	97	219	180	16.874	2.942
MÁLAGA	55	81	64	4.166	4.756
ALMERÍA	42	71	45	4.733	715
GUADIX	38	61	47	5.221	1.582

Como vemos, en el número de parroquias, beneficios y sacristías influye ante todo la extensión territorial y el volumen de la población morisca, principal

objeto de la nueva erección. Así, la gran extensión de la Diócesis y la alta concentración morisca en la Vega y las Alpujarras explica la fortaleza de la estructura parroquial de Granada. Las de Almería y Guadix, mucho menores, sin embargo se equiparan a la de Málaga, que pese a ser más extensa y con un mayor volumen demográfico, tiene una estructura parroquial no mucho mayor, debido a la fuerte presencia morisca en las dos primeras. En cuanto a la comparación entre Guadix y Almería, la estructura parroquial de la segunda es más fuerte por su mayor extensión, pese al mayor potencial demográfico accitano. Ello queda patente en el hecho de que mientras en la Diócesis de Guadix hay 15 iglesias anexas a las parroquias, en la de Almería su número se eleva a 35.

Por tanto, y ya de cara a analizar la erección accitana, el establecimiento de más o menos beneficios y oficios dependió de tres variables entrecruzadas: el volumen demográfico, la presencia morisca y la extensión territorial de cada parroquia, sobre todo la existencia de localidades o iglesias anexas. En los siguientes cuadros exponemos la distribución de beneficios y sacristías por las distintas localidades, agrupándolas en circunscripciones que, si no son citadas como tales en el texto, si se dejan deducir por el orden en que se especifican. Además, hacemos constar el número de iglesias anexas y el volumen demográfico de cada localidad, contando con datos de 1504⁷⁸, completados, ya que para esa fecha sólo tenemos datos referentes a la población morisca, con otros de 1490⁷⁹ y de 1568⁸⁰, éstos últimos sobre todo para calibrar la importancia demográfica de los lugares repoblados con cristianos viejos, no contenidos en los datos anteriores.

GUADIX Y SU TIERRA

Localidad	Anexas	Beneficios	Sacristías	vecinos		
				1490	1504	1568
Guadix (3 parroquias)	0	5	3	-	370	1.786
Paulenca	0	1	1	-	50	64
Alcudia	0	1	1	70	100	90
Cigueñí	0	1	1	100	-	141
Cogollos	1	1	1	160	60	129
Marchal	1	1	1	-	59	118
Beas	2	1	1	50	51	110
Cortes	1	2	2	40	60	83
La Peza	1	2	1	-	174	243

FIÑANA Y SU TIERRA

Localidad	Anexas	Beneficios	Sacristías	vecinos		
				1490	1504	1568
Fiñana	1	3	2	-	138	245
Abla	0	2	1	-	180	183
Abrucena	0	1	1	50	100	138

BAZA Y SU HOYA

Localidad	Anexas	Beneficios	Sacristías	vecinos		
				1490	1504	1568
Baza (2 parroquias)	0	4	2	-	283	1.905
Caniles (2 parroquias)	0	4	2	-	411	605
Cúllar	0	2	1	100	189	235
Benamaurel	0	2	1	-	191	340
Zújar	0	2	2	-	216	200
Freila	1	1	1	30	50	32
Orce	0	1	1	100	128	200
Galera	0	2	1	200	200	-
Cortes	0	1	1	-	63	136

HUÉSCAR Y SU TIERRA

Localidad	Anexas	Beneficios	Sacristías	vecinos		
				1490	1504	1568
Huéscar (2 Parr.)	0	4	2	-	400	-
Castilléjar	0	1	1	30	50	-
Castril	0	1	1	-	30	-

SEÑORÍOS DEL CENETE Y GOR

Localidad	Anexas	Beneficios	Sacristías	vecinos		
				1490	1504	1568
Gor	0	1	1	30	52	110
Huéneja	2	2	2	200	-	200
Dólar	1	1	1	100	-	250
Ferreira	0	1	1	80	-	180
La Calahorra	0	1	1	100	-	240
Aldeire	0	2	2	150	-	304
Lanteira	2	3	3	200	-	300
Alquife	0	1	1	80	-	60
Jérez	2	4	3	400	-	200

Del análisis de los cuadros anteriores se deduce, en primer lugar, que se prima sobre todo el control de la población morisca. Así, en los casos de ciudades repobladas, tales como Baza y Guadix, se erigen un número de beneficios y sacristías similar al de localidades con un volumen demográfico muy inferior pero donde la composición étnica de la población era abrumadoramente morisca, como son los casos de Caniles, Huéscar, Lanteira y Jérez. Por otra parte, se constata una clara correlación entre volumen demográfico, con la salvedad anterior, y número de beneficios y oficios. Así, teniendo en cuenta los datos de 1504, las parroquias con un beneficio y una sacristía se mueven en una horquilla de población entre 30 y 128 vecinos, y las que tienen dos beneficios y una sacristía entre 174 y 216. En cualquier caso, la existencia de iglesias o localidades anexas supone también por norma general un aumento en el número de beneficios y sacristías. Así, mientras que, por ejemplo, Aldeire y Lanteira, tienen un similar volumen demográfico, la segunda tiene un beneficio y una sacristía más al contar con dos iglesias anexas. Por su parte, Cortes, con un volumen demográfico sensiblemente menor que La Peza, tiene el mismo número de beneficios y una sacristía más, ya que mientras la segunda tiene una iglesia anexa en la misma localidad, la primera tiene como anexa la localidad de Graena.

3.4. Dotación económica.

Como ya hemos visto con anterioridad, las dos principales fuentes de dotación económica de las iglesias del Reino de Granada fueron, por una parte, los

diezmos y, por otra, los bienes habices de las mezquitas a las que sustituían. En cuanto a los primeros, la Bula recoge una doble distribución: en los diezmos de cristianos viejos concede lo estipulado por la Bula de Erección de la Catedral de 1492, mientras que en los de moriscos o cristianos nuevos les concede los tres novenos que se le debían en virtud de las bulas *Cum ad illos Fidei* de 5 de junio de 1500 y *Ad Apostolicae Dignitatis* de 22 de noviembre de 1501, además de citar otra bula de diciembre de 1502 que debe tratarse de una confirmación o aclaración de las anteriores⁸¹. Resumiendo, en los diezmos de cristianos viejos los beneficiados parroquiales disfrutarían de dos novenos y un cuarto de noveno, de los que la décima parte quedarían para los sacristanes, y las fábricas una casi onzava parte; en los de cristianos nuevos o moriscos para los beneficiados y fábricas se destinaban los tres novenos de los diezmos de su parroquia.

Esta participación en los diezmos se completaba con la donación por parte de los monarcas de los bienes habices de las mezquitas precedentes⁸². Como ya vimos, dicha donación se llevó a cabo mediante merced de 14 de octubre de 1501.

Sin embargo, ni beneficiados ni sacristanes disfrutaron directamente de estas rentas decimales y bienes, sino que la Bula estableció que los beneficiados gozarían de una renta anual de 12.000 maravedíes cada uno y los sacristanes de 3.000⁸³. Sin embargo, las fábricas sí gozarían directamente de los diezmos y habices, perteneciéndoles además lo sobrante de lo correspondiente a beneficiados y sacristanes, fijándose en todo caso que habrían de contar con un mínimo de 6.000 maravedíes anuales⁸⁴. Así, la Bula aplica a las fábricas los diezmos y rentas que excedieran del situado fijado para beneficios y sacristías hasta alcanzar el valor de otro beneficio. A partir de ahí, cuando las rentas crecieran hasta el valor del situado de otro beneficio se crearía otro nuevo, y así sucesivamente⁸⁵. Por último, y de cara a dotar más convenientemente a beneficiados y sacristanes, no se incluirían en sus respectivos situados de 12.000 y 3.000 maravedíes los donativos, obvenciones, aniversarios y otros emolumentos percibidos de sus feligreses por su ministerio⁸⁶.

3.5. Estatutos de beneficiados, sacristanes y curas.

Aparte de su dotación económica, la Bula establece también una serie de pautas directrices tanto para beneficiados como para sacristanes y curas.

En cuanto a los primeros, se les cita en la Bula como “beneficios simples servideros”, es decir, estarían carentes de la cura de almas. Por tanto, constituían la élite del clero parroquial, lo que no quiere decir que no tuvieran a cambio de su estatus una serie de obligaciones. Así, la Bula establece que los beneficiados debían ser “presbíteros lícita o rectamente ordenados” o, en su defecto, debían

tener unas cualidades que les permitieran en el plazo de un año serlo⁸⁷. Además, estaban obligados a residir en su oficio durante al menos ocho meses al año, ya fueran continuos o interpolados, declarándose en caso contrario vacante el beneficio⁸⁸. En caso de ausentarse cuatro meses continuos o interpolados al año, estarían obligados a servir su beneficio por medio de un sustituto y, caso de no hacerlo, sus rentas serían aplicadas a la fábrica de su iglesia⁸⁹. Por último, estaban obligados a decir una misa diaria en su parroquia, “por sí o por sustitutos”⁹⁰. En cuanto a su nombramiento, la Bula reincidía en el sentido de las papales, concediendo a los monarcas y sus sucesores la presentación de los beneficiados, como patronos que eran⁹¹.

Por lo que respecta a los sacristanes, tenían las mismas obligaciones que los beneficiados en cuanto a residencia y ausencias⁹². Su nombramiento, por expresa renuncia de los monarcas, se haría “a voluntad y disposición” del Obispo, siendo “removibles” a su voluntad⁹³.

En cuanto a los curas, ya hemos visto antes como los beneficiados estaban en principio exentos de la cura de almas de sus parroquias. Sin embargo, la Bula establece que el obispo podía asignar esta cura de almas a los mismos beneficiados “o a otro sacerdote extraño o no beneficiado”. Por tanto, los curas serían nombrados por el obispo por expresa renuncia de los monarcas a sus derechos patronales y para su mantenimiento se les aplican las primicias de su parroquia “por su trabajo y estipendio de su oficio”, deduciéndose la octava parte de las mismas, que sería para el sacristán⁹⁴.

3.6. Estatutos de las fábricas.

Como en el caso anterior, además de establecer su dotación económica, la Bula establece las normas para la administración de las fábricas. Así, para la administración fiel de los bienes y rentas de las mismas se estableció que los feligreses debían elegir y nombrar todos los años un ecónomo o mayordomo, que debía ser controlado en su ejercicio por el encargado de la cura de almas (fuera cura o beneficiado) y por cuatro diputados elegidos y nombrados por los parroquianos⁹⁵.



FRANCISCO DE ZURBARÁN.
Apoteosis de Santo Tomás de Aquino (1631). Sevilla, Museo de Bellas Artes.

3.7. Disposiciones finales.

En el último apartado del texto se establecen las penas a los infractores de lo contenido en la Bula, encargando a todos los interesados su respeto y cumplimiento⁹⁶.

Acaba el documento con la fecha (Segovia, 26 de mayo de 1505), los testigos (Juan de Loaisa, canónigo de Zamora; Juan de Calcena, secretario real; Alfonso de Herrera, asistente militar; y Vitino de Toro) y la autenticación mediante la firma de un notario público y la imposición del sello pendiente del arzobispo de Sevilla⁹⁷, aunque estos dos últimos aspectos no son recogidos, sino sólo aludidos, al tratarse como ya dijimos de un traslado simple.

NOTAS

1. Cfr. GARRIDO ARANDA, Antonio, "Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca": *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea* 2-3 (Granada 1975-76), p. 72.
2. Cfr. MARTÍNEZ MEDINA, Francisco Javier, "La Iglesia", en BARRIOS AGUILERA, Manuel (dir.), *Historia del Reino de Granada, t. 2. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, Universidad, 2000, pp. 258-260.
3. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, "La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano": *Cuadernos de Estudios Medievales* 19-25 (Granada 1985-1987), pp. 115-144.
4. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516). Estudio y documentos*, Granada, Caja General de Ahorros, 1985, pp. 253-257.
5. Cfr. LÓPEZ ANDRÉS, Jesús María, *Real Patronato Eclesiástico y Estado Moderno. La Iglesia de Almería en época de los Reyes Católicos*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1995, pp. 63-70.
6. Cfr. SUÁREZ, Pedro, *Historia del Obispado de Guadix y Baza*, Madrid, Imp. Antonio Román, 1696 (ed. Madrid, ARGES, 1948, pp. 167-168).
7. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "El establecimiento de la estructura eclesiástica en el Reino de Granada como condicionante de las conversiones mudéjares. El caso de la Diócesis de Guadix", en AA.VV, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, t. 1, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002, pp. 597-599.
8. Archivo Histórico Diocesano de Guadix (A.H.D.Gu.), documentos singulares, sin catálogo. En adelante se citará como: Bula.
9. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, GARCÍA ROMERA, María Victoria, PORTI DURÁN, Nuria, "La Iglesia en la repoblación de Guadix (siglo XV). Dotación de los Reyes

- Católicos”, en AA.VV, *Actas del I Coloquio de Historia*, Guadix, Ayuntamiento, 1989, pp. 107-108.
10. Cfr. BARRIOS AGUILERA, Manuel, *Granada morisca, la convivencia negada. Historia y textos*, Granada, Comares, 2002, p. 187.
 11. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato...*, p. 90.
 12. *Ibidem*, pp. 11-12 y 45-46.
 13. *Ibid.*, pp. 7-8.
 14. Cfr. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Granada, Diputación, 1988, pp. 59-61.
 15. *Ibidem*, pp. 83-89.
 16. Cfr. ASENJO SEDANO, Carlos, *Guadix, plaza de los Corregidores. Noticias acerca de cómo se organizó la ciudad neocristiana durante los siglos XV y XVI*, Granada, Aula de Cultura del Movimiento, 1975, p. 103.
 17. Cfr. SEGURA GRAÍÑO, Cristina, TORREBLANCA LÓPEZ, Agustín, “Notas sobre la revuelta mudéjar de 1490. El caso de Fiñana”: *La España Medieval* 5 (Madrid 1986), pp. 1197-1215; vid. también, ESPINAR MORENO, Manuel, *Guadix en noviembre y diciembre de 1496. Economía y sociedad*, Granada, Método, 2000, pp. 38-42.
 18. Cfr. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, Diputación, 1988, pp. 16-37.
 19. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, QUESADA GÓMEZ, Juan José, “Mezquitas convertidas en Iglesias en las comarcas de Guadix y Baza (1490-1500). Datos sobre el urbanismo mudéjar”, en AA.VV., *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1996, pp. 767-785.
 20. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, GARCÍA ROMERA, María Victoria, PORTI DURÁN, Nuria, “La Iglesia en la repoblación...”, pp. 103-114; ASENJO SEDANO, Carlos, *Guadix, plaza...*, pp. 103-110 y 144.
 21. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, “Iglesias y ermitas de Baza en 1492. Dotación de los Reyes Católicos”: *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas* 16 (Granada 1991), pp. 83-98.
 22. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, QUESADA GÓMEZ, Juan José, “Mezquitas convertidas...”, p. 779.
 23. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, “Colaboracionismo mudéjar-morisco en el Reino de Granada. El caso de la Diócesis de Guadix: los Abenaxara (1489-1580)”: *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)* 48 (Granada 1999), p. 141.
 24. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato...*, p. 51.
 25. Cfr. LÓPEZ ANDRÉS, Jesús María, *Op. cit.*, pp. 47-49.
 26. En su original latino ha sido publicada por SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato...*, pp. 369-376. Contamos así mismo con una traducción en COLLANTES,

Justo, S.I., "Traducción de la Bula de Fundación de la Santa Iglesia de Guadix. Año 1492": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 5 (1992), pp. 11-20.

27. *Ibidem*, p. 13.
28. *Ibid.*, p. 15.
29. *Ibid*, pp. 15-16.
30. *Ibid*, p. 16.
31. *Ibid*, p. 15. Dice así: "Ordenamos que el cuidado o la rectoría de cualesquiera iglesias parroquiales que se establezcan por el prelado en la Diócesis las confíe el mismo prelado según su discreción...".
32. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato...*, p. 66. Hemos corregido el nombre de varias localidades, ya que el error en la transcripción era patente.
33. *Ibidem*, pp. 66-67.
34. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier.: "El establecimiento...", *op. cit.*, p. 590.
35. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato...*, p. 160.
36. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, "La erección parroquial granatense...", pp. 117-118; vid., LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Granada después de la conquista...*, pp. 292-306.
37. Bula, fol. 8r.
38. Cfr. GALLEGO BURÍN, Antonio , GAMIR SANDOVAL, Alfonso, *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada, Urania, 1968, pp. 163-169; vid. también, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, Universidad, 1991, p. 373.
39. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "El establecimiento...", pp. 593-596 y 600-604.
40. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato...*, pp. 212-213. La transcripción de estas tres bulas en su original latino en las páginas 391 a 399.
41. *Ibidem*, p. 218.
42. Cfr. MARTÍNEZ MEDINA, Francisco Javier, *Op. cit.*, pp. 258-259.
43. En todo caso, vid. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, "La erección parroquial granatense...", pp. 119-129.
44. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "El establecimiento...", pp. 590-591 y 597.
45. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, "El Obispado de Guadix y las rentas de Huéscar (1503-1507)": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 7-8 (1994-1995), pp. 13-22.
46. Cfr. LÓPEZ ANDRÉS, Jesús María, *Op. cit.*, p. 62.
47. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "El establecimiento...", pp. 597-598.

48. Cfr. MAGAÑA VISBAL, Luis, *Baza Histórica*, Baza, Asociación Cultural de Baza y su Comarca, 1978, p. 215.
49. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "La dotación real del obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor de la Diócesis de Guadix (1491-1574)": *Chronica Nova* 30 (2002-2003), pp.
50. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, "La erección parroquial granatense...", p. 129.
51. *Ibidem*.
52. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "El establecimiento...", p. 599.
53. La bibliografía sobre el problema morisco en el Reino de Granada es muy amplia. En todo caso citaremos los principales estados de la cuestión y obras generales: CARO BAROJA, Julio, *Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de historia social*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957; VINCENT, Bernard, DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, Revista de Occidente, 1979; BARRIOS AGUILERA, Manuel, *Op. cit.*
54. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "El establecimiento...", p. 599.
55. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, "El Obispado...", pp. 13-14; MAGAÑA VISBAL, Luis, *Op. cit.*, pp. 191-237; SUÁREZ, Pedro, *Op. cit.*, pp. 397-404.
56. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, "Estudios sobre las Iglesias de Guadix y su Diócesis con motivo del V Centenario (1492-1992). Dotación de los Reyes Católicos y de Doña Juana": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 5 (1992), pp. 35-36.
57. Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, QUESADA GÓMEZ, Juan José, SÁEZ MEDINA, Juan, "La villa de La Peza. De lo musulmán a lo cristiano: el ejemplo de la mezquita convertida en Iglesia y otros materiales": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 5 (1992), p. 40.
58. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "Estado señorial versus estado eclesiástico: los pleitos sobre la titularidad de los diezmos y habices del Marquesado del Cenete", en ESPINAR MORENO, Manuel (coord.), *Historia, cultura material y antropología del Marquesado del Cenete*, Granada, Diputación, 2000, pp. 129-143.
59. Cfr. GÓMEZ-MORENO CALERA, José Manuel, *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento (1560-1650): Diócesis de Granada y Guadix-Baza*, Granada, Universidad, 1989, pp. 398-454.
60. Cfr. CONTRERAS RAYA, Antonio, "Estructura parroquial de la Diócesis de Guadix a fines del siglo XVIII: la reordenación de la Abadía de Baza según el decreto de 9 de mayo de 1788, en el obispado de Fray Bernardo Lorca": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 2 (1989), p. 90.
61. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "Iglesia y repoblación en la Diócesis de Guadix tras la expulsión de los moriscos: reconstrucción de las iglesias y mantenimiento de los beneficiados": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 12 (1999), p. 61.
62. Cfr. AYALA, Martín de, *Sínodo de la Diócesis de Guadix y de Baza*, Alcalá de Henares, Imp. Juan de Brocar, 1556 (ed. Granada, Universidad, 1994), constitución XIII, fols. XXXVIIIr.-v.

63. *Ibidem*, constitución XVII, fols. XXXIXv.-XLlr.
64. *Ibid.*, constitución XVII, fols. XLlr.-XLllv.
65. Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "Iglesia, moriscos y hábitat cuevero en Guadix: la erección de las iglesias parroquiales de La Magdalena y San Torcuato (1560)": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 11 (1998), pp. 79-89.
66. Unas primeras aproximaciones en GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "Iglesia y repoblación...", pp. 59-68; vid. también, GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "La dotación...".
67. Cfr. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, "La erección parroquial granatense...", p. 120.
68. Cfr. LÓPEZ ANDRÉS, Jesús María, *Op. cit.*, pp. 69-70.
69. Bula, fol. 1r.
70. *Ibidem*.
71. *Ibid.*, fols. 1v.-2v.
72. *Ibid*, fols. 2v.-3v.
73. *Ibid*, fols. 3v.-6r.
74. *Ibid*, fol. 6r.
75. En la toma de posesión de un horno por la Iglesia de Guadix situado en Barrio Nuevo, barrio localizado entre Santiago y Santa Ana, se cita que éste está en "en la calle de Santana la Vieja". Cfr. A.H.D.Gu., carpeta 928, pieza s.c. *Concordia entre el Cabildo Catedral y el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Guadix* (5 de julio de 1532), fols. 212v. y 219r. No estuvo, pues, la primera iglesia de Santa Ana en la Morería ni, por supuesto, compartía el mismo edificio con la mezquita musulmana que funcionaba en ella, tal y como se ha afirmado, no sabemos en base a qué, en ASENJO SEDANO, Carlos, *Arquitectura religiosa y civil de la ciudad de Guadix. Siglo XVI*, Granada, Universidad, 2000, p. 101.
76. Bula, fols. 6r.-8r.
77. Los datos sobre parroquias, beneficios y sacristías de Granada en SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, "La erección parroquial granatense...", pp. 121-126; los de Almería en LÓPEZ ANDRÉS, Jesús María, *Op. cit.*, pp. 64-67; y los de Málaga en SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato...*, pp. 253-257. Los datos demográficos en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, Universidad, 1997, pp. 38-39 y 226.
78. *Ibidem*, pp. 194-196. En el listado se citan 100 vecinos para Huélagos, en un claro error, por lo que no lo incluimos.
79. Cfr. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Granada después de la conquista...*, pp. 239-240.
80. Cfr. VINCENT, Bernard, "Estudio preliminar", en GALLEGO BURÍN, Antonio, GAMIR SANDOVAL, Alfonso, *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada, Universidad, 1996, p. XI.

81. Bula, fol. 8r.
82. *Ibidem*, fols. 8r.-v.
83. *Ibid.*, fol. 8v.
84. *Ibid.*, fol. 9v.
85. *Ibid.*, fol. 9r.
86. *Ibid.*, fol. 9v.
87. *Ibid.*, fol. 8v.
88. *Ibid.*, fols. 8v.-9r.
89. *Ibid.*, fols. 9r.-v.
90. *Ibid.*, fol. 9v.
91. *Ibid.*, fol. 10r.
92. *Ibid.*, fols. 8v.-9r. y 9r.-v.
93. *Ibid.*, fol. 10v.
94. *Ibid.*, fols. 10r.-v.
95. *Ibid.*, fol. 10r.
96. *Ibid.*, fols. 10v.-12v.
97. *Ibid.*, fol. 12v.